

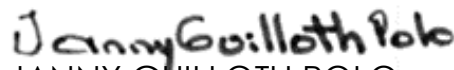


RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2018-00102-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEOSEA
DEMANDADO: BERENCIE ARIZA, GUILLERMO LEON ROMERO Y RUBY
DE LA
CRUZ.

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso con el informe que el demandante solicita se apruebe transacción. Sírvasse proceder de conformidad.

Soledad, Noviembre 17 de 2021.


JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Doctor ORLANDO SANTIAGO CELIN, en su condición de apoderado judicial de la COOPERATIVA COOPSEA en liquidación con NIT 900.014.677-1, aporta a través de correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2020 transacción parcial, por lo que este despacho entre a resolver la siguiente solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

“Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.”

En la transacción aportada se acordó, lo siguiente:

“A- Las partes de manera libre y espontánea y sin presión alguna aceptan dar por terminado el proceso ejecutivo por pago parcial de la obligación, intereses y costas del proceso, en lo que corresponde a la deuda relacionada con la demandada BERENICE DE MARIA ARIZA

Palacio de Justicia, Carrera 21 N° 20-26 Piso 3 Soledad
Tele 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



QUINTERO y dicho proceso ejecutivo continua en relación con los demandados GUILLERMO LEON ROMERO CARDONA y RUBY DEL SOCORRO DE LA CRUZ BORRERO."

"B- Las partes acordamos, que los dineros que hayan sido descontados hasta el mes de noviembre de 2020, en cuantía de \$5.474.998.00 a la demandada señora BERENICE DE MARIA ARIZA QUINTERO, por concepto de embargo del sueldo, como docente de la Secretaria de Educación de Soledad y depositados en el Banco Agrario, a órdenes del despacho, deben ser entregados al demandante COOPERATIVA COOPEOSEA en liquidación, con NIT No 900.014.677-1, representada legalmente por OVIDIO SANTIAGO CELIN, mayor de edad, vecino y residente en este Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No 8.713.310, los cuales se tendrán como parte de lo cancelado, por la demandada BERENICE DE MARIA ARIZA QUINTERO, de la obligación objeto de esta demanda."

"C-Las partes también acordamos, que los títulos o depósitos judiciales descontados por concepto del embargo del sueldo, a partir del mes de diciembre de 2020 en adelante, serán entregados a la demandada BERENICE DE MARIA ARIZA QUINTERO."

"D-Por lo tanto solicitamos a su señoría, que una vez sea aprobado el presente contrato de transacción parcial de la obligación y como consecuencia del mismo, se sirva darlo por terminado, con relación a la demandada BERENICE DE MARIA ARIZA QUINTERO."

(...)"

A través de auto de febrero 1 de 2021 se abstuvo de aceptar la transacción presentada por las partes, por cuanto revisado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se verificó que los títulos judiciales descontadas a la señora BERENCIE ARIZA se encontraban a órdenes del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, por lo que se ordenó oficialarlos.

A Folio 120 del expediente obra memorial del señor GUILLERMO LEON ROMERO CARDONA donde manifiesta que la demandada, como deudora solidaria, se encuentra al día.

Por auto de marzo 5 de 2021 se ordenó corregir el auto calendado febrero 1 de 2021, respecto al nombre del despacho a oficialar.

Palacio de Justicia, Carrera 21 N° 20-26 Piso 3 Soledad
Tele 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



El 2 de julio del 2021 se recibe respuesta del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad donde informa que los títulos fueron objeto de conversión. El 3 de agosto se recibe respuesta por el anterior despacho donde envía relación de cada uno de los títulos objeto de conversión.

El 8 de septiembre de 2021 se recibe solicitud de embargo de remanente cuyos títulos judiciales deben ponerse a disposición del proceso 2019-00954.

El día 18 de noviembre de 2018 estando en audiencia pública el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, se dictó el presente auto, donde las partes acordaron lo siguiente:

“RESUELVE. PRIMERO. Aprobar el acuerdo a que llegaron la parte demandante señor ORLANDO SANTIAGO CELIN y el apoderado de la parte demandante Doctor OVIDIO SANTIAGO CELIN y los demandados GUILLERMO LEON ROMERO CARDONA, BERENICE DE MARIA ARIZA QUINTERO Y RUBY DEL SOCORRO DE LA CRUZ BORRERO, en el cursante proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado 2018-00102.

SEGUNDO: TENGASE transada la Litis por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$11.300.000.00): la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL (\$5.327.000.00) que corresponde a los descuentos a la señora BERENICE DE MARIA ARIZA QUINTERO que por error del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se encuentra a disposición del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad en la suma de \$4.527.086.00, por lo que una vez hecha la conversión y puesto a disposición de este despacho se procederá a su pago, más los descontado a la demandada RUBY DEL SOCORRO DE LA CRUZ BORRERO en la suma de \$800.000 título judicial que reposa en este despacho judicial y la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS \$800.000 entregado extraprocesalmente al Doctor ORLANDO SANTIAGO CELIN quien manifiesta haberlo recibido a satisfacción. TERCERO. El saldo de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$5.172.914. 00) el demandado GUILLERMO LEON ROMERO CARDONA manifiesta que autoriza que este saldo sea descontado directamente de su mesada pensional que recibe de la entidad pública FOPEP en cuantía de \$350.000 y



FIDUPREVISORA en cuantía de \$150.000 hasta cubrir el total de la deuda por (\$5.172.914.00)..."

PAGOS REALIZADOS AL DEMANDANTE.

Los títulos recibidos por el señor **OVIDIO MANUEL SANTIAGO CELIN** con c.c. No 8.713.310 por parte de la demandada **BERENICE DE MARIA ARIZA QUINTERO**, representados en los títulos judiciales descontados, da un total de **\$4.527.086** quedando un saldo pendiente de **\$800.000**.

Los pagos recibidos por el señor **OVIDIO MANUEL SANTIAGO CELIN** con c.c. No 8.713.310 por parte de la demandada **RUBY DEL SOCORRO DE LA CRUZ BORRERO** representado en un título judicial en la suma de **\$800.000** y un pago extraprocesal por valor **\$800.000** da un total de **\$1.600.000.00**,

Revisado el portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se denota que no existe títulos judiciales descontados al señor GUILLERMO LEON ROMERO CARDONA.

Se concluye entonces que del valor acordado en audiencia del 18 de noviembre de 2018 por la suma de \$11.300.000, se han entregado hasta la fecha de hoy un total de **\$6.127.086**. II) De la suma de \$5.327.000.00 que se comprometió la señora **BERENICE DE MARIA ARIZA QUINTERO** a pagar, queda un saldo pendiente por pagar de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00)**. III) El señor GUILLERMO LEON ROMERO CARDONA quien se comprometió a pagar la suma de \$5.172.914, se avizora que una vez revisado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no cuenta con descuentos producto del embargo al FOPEP Y PREVISORA. IV) Si se toma en cuenta el faltante de \$800.000 que debe la señora BERENICE ARIZA, más los \$6.127.086.00 que hasta la fecha se han pagado al demandante y los \$5.474.998.00 por el cual se pretende transar la obligación da un total de \$12.402.084.00, es decir, supera el valor acordado, aunado a que pretende el demandante que la deuda persista en el tiempo, aduciendo en el escrito que se continúe con la acción ejecutiva en contra de los demandados GUILLERMO LEON ROMERO CARDONA a quien, pese al acuerdo, nunca se le realizaron descuentos, y en contra de RUBY DEL SOCORRO DE LA CRUZ BORRERO, por lo que no se aceptará la TRANSACCION.



Por otro lado se requerirá al FOPEP Y PREVISORA para que manifiesten al despacho las razones por las cuales no ha acogido el embargo comunicado con oficio 5189 y 5190 de noviembre 20 de 2019.

Siguiendo este orden de ideas, se ordenará el embargo del remanente en contra de la demandada **BERENICE ARIZA QUINTERO** con c.c. No 32.718.776 en este proceso y se pondrá a disposición los dineros que se desembarguen al proceso con radicado 2019-00954 donde son parte demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., y demandada BERENICE DE MARIA ARIZA QUINTERO.

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la TRANSACCION presentada por la parte demandante COOPERATIVA COOPEOSEA, representada legalmente por el señor OVIDIO SANTIAGO CELIN, a través de su apoderado judicial, y la demandada BERENICE DE MARIA ARIZA QUINTERO, a través de su apoderado judicial Dr. ADOLFO CANAS ALCANTARA.

SEGUNDO. REQUERIR al FOPEP Y FIDUPREVISORA para que manifiesten al despacho las razones por las cuales no ha acogido el embargo comunicado con oficio 5189 y 5190 de noviembre 20 de 2019 al señor GUILLERMO LEON ROMERO CARDONA con c.c. No 7.499.547.

TERCERO. ORDENESE el embargo del remanente en contra de la demandada **BERENICE ARIZA QUINTERO** con c.c. No 32.718.776 y póngase a disposición del proceso con radicado 2019-00954 los dineros que se desembarguen, donde son parte demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., y demandada BERENICE DE MARIA ARIZA QUINTERO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Por fijación de estado N° 143 del 18 de
noviembre de 2021 se notificó la providencia
anterior.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Soledad

SICGMA

Palacio de Justicia, Carrera 21 N° 20-26 Piso 3 Soledad
Tele 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4